

*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 26-2021-MDLO/GM**

Los Olivos, 28 de mayo del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Informe de Prescripción N° 006-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 27 de mayo del 2021, y antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;





## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, el fundamento 42 de la Resolución de Sala Plena indica que "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados". Por lo que se deberá realizar el nuevo cómputo de plazo de prescripción basándonos en lo mencionado en la Resolución de Sala Plena;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 006-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaría Técnica del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Documento Simple S-11874-2019 de fecha 08 de mayo de 2019; dado que en fecha 13 de mayo de 2019 la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos materia de denuncia; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 01 de septiembre de 2020;

Que, el Artículo 97° punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el Artículo 10° punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el Artículo 94° y 97° de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces;

Que, visto el expediente administrativo, obra el Documento Simple S-11874-2019, mediante el cual el Secretario General de SIGETRAMUN, interpone queja administrativa por supuestos





## *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de actos funcionales (omisión, rehusamiento y demora) indicando los funcionarios quejados se niegan a dar respuesta a los expedientes solicitados desde el mes de enero de 2019 sin dar respuesta hasta el momento;

Que, así también se tiene que con Informe N° 115-2019/MDLO/GRRHH de fecha 16 de mayo del 2019, el Gerente de Recursos Humanos da respuesta en una absolución de queja indicando diversos motivos por los que no se dio atención en el plazo estipulado a los documentos presentados y detallados en la queja administrativa presentada por el Sindicato SIGETRAMUN;

Que, con Informe N° 022-2020/MDLO/GAJ de fecha 20 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda se drive el expediente y el informe de absolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines; por lo que con proveído N° 087-20 la Gerencia Municipal remite lo actuado a este despacho;

Que, con informe N° 053-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 26 de mayo del 2021 la Secretaría Técnica del PAD solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral, reconocimiento o sanciones que pudiese presentar en su legajo personal los servidores quejados en el Documento Simple;

Que, con memorándum N° 0766-2021/MDLO/GRRHH de fecha 27 de mayo la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada indicando que la persona de Luis Herless Ausejo Gutiérrez fue Gerente de Recursos Humanos durante enero a diciembre del 2019;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos investigados con fecha 13.05.19, conforme se observa en el sello de cargo correspondiente, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, y teniendo en cuenta lo mencionado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC sobre suspensión de plazos de prescripción, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

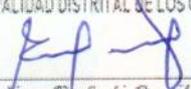
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Luis Herless Ausejo Gutiérrez; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERÍVESE el expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.º 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" y proceda al INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Juan E. Loli Bonilla  
Gerente Municipal

DESARROLLO Y PROGRESO